

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RES-015-GR-GASPOCH-EP-2026
ESTACIÓN DE SERVICIOS ESPOCH GASOLINERA POLITÉCNICA E.P.

MBA, Ing. Mateo Coronel Cáceres

GERENCIA GENERAL

CONSIDERANDO:

[Handwritten Signature]
Recibido
22/02/2026

Que, el artículo 82 de la Constitución de la Republica del Ecuador, estable que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Que, el artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la Republica del Ecuador, establece que: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y le ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sector público comprende, entre otras, a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y las empresas públicas;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la Republica del Ecuador, establece que: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuciones en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”

Que, el artículo 227 de la Constitución de la Republica del Ecuador, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que, el artículo 229 de la Constitución de la Republica del Ecuador, establece que “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”

Que, el artículo 313 de la Constitución de la Republica del Ecuador, establece que “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia y se consideran un sector estratégico la energía en todas sus formas.”

Que, el artículo 314 de la Constitución de la Republica del Ecuador, establece que “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructura portuarias y aeroportuarias, y los

demás que determine la ley. El Estado garantizara que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”

Que, el artículo 315 de la Constitución de la Republica del Ecuador, establece que “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinente, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las empresas publicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y prestación de los servicios públicos.”

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de juridicidad, en virtud del cual las administraciones públicas actuarán con sometimiento pleno a la Constitución, la ley y el derecho;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo dispone el principio de continuidad del servicio público, por el cual la actividad administrativa debe desarrollarse de manera permanente y continua, garantizando la prestación eficiente de los servicios;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: “Ámbito.- Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la Republica.”

Que, el artículo 2 numeral 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: “Regular la autonomía económica, financiera, administrativa y gestión de las empresas públicas, con sujeción a los principios y normativa previstos en la Constitución de la República, en ésta y en las demás leyes, en lo que fueren aplicables”

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: “Definiciones. - Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. La empresa pública, en las que el Estado o sus instituciones tengan la mayoría accionaria. Las empresas filiales son sucursales de la empresa pública matriz que estarán administradas; por un gerente, creadas para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada. Las Agencias y Unidades de Negocio son áreas administrativo – operativo de la empresa pública, dirigidas por un administrador con poder especial para el cumplimiento de las atribuciones que sean conferidas

por el representante legal de la referida empresa, que no gozan de personería jurídica propia y que se establecen para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada.”

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece las atribuciones y deberes del Gerente General como representante legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala: “Gerente General Subrogante.- El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

Que, la Estación de Servicios ESPOCH Gasolinera Politécnica E.P., fue creada como empresa pública mediante resolución del Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en sesión extraordinaria realizada el 16 de octubre del año 2014;

Que, Con acción de personal Nro. 006-GASPOCH-2024 el 26 de noviembre del 2024, en calidad de Presidente del Directorio de la Empresa Pública ESPOCH Gasolinera Politécnica E.P, Ing. Jenny Basantes A., Phd, amparada en lo que establece la LOEP art. 22 y Normativa interna, designa al Ing. MBA. Mateo Coronel Cáceres para que ejerza las funciones de Gerente General de la Estación de Servicio Gasolinera Politécnica E.P. y las demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.”

Que, Con acción de personal Nro. 005-GASPOCH-2025 el 19 de diciembre del 2025, en calidad de Presidente del Directorio de la Empresa Pública ESPOCH Gasolinera Politécnica E.P, Ing. Byron Vaca Barahona, Phd, amparado en lo que establece la LOEP art. 22 y Normativa interna, una vez que se considera justificada y favorable la nivelación salarial (...) se ajusta la escala remunerativa a favor del Ing. MBA. Mateo Coronel Cáceres, Gerente General de la Estación de Servicio Gasolinera Politécnica E.P. y las demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.”

Que, el artículo 77 numeral 1, literal e) de la ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: “Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.”

En uso de las atribuciones, competencias y facultades constitucionales y legales que me confiere la ley.

RESUELVO:

Artículo 1.- Subrogación.- Disponer la subrogación de funciones del Gerente General de la ESTACIÓN DE SERVICIOS ESPOCH GASOLINERA POLITÉCNICA E.P., cargo que ejerce el Ing. MBA. Mateo Coronel Cáceres, designado mediante Acción de Personal Nro. 006-GASPOCH-2024, de 26 de noviembre de 2024, suscrita por la Ing. Jenny Basantes A., PhD., en su calidad de Presidenta del Directorio de la Empresa Pública, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la normativa interna vigente; a favor del señor Economista MARCELO ALEXANDER BALAREZO BADILLO, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 0603911546, quien ejercerá el cargo de Gerente General Subrogante, conforme a la Acción de Personal Nro. 004-GASPOCH-EP-2026, de 18 de febrero de 2026.

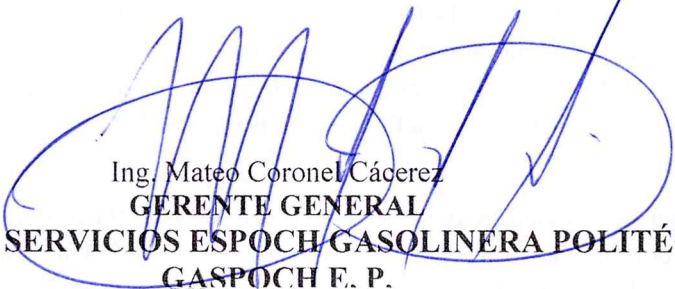
Artículo 2.- Atribuciones.- El Gerente General Subrogante ejercerá durante el período de subrogación todas las atribuciones, deberes y responsabilidades previstas en la Constitución de la

República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico Administrativo, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y demás normativa aplicable para el Gerente General titular, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la ESTACIÓN DE SERVICIOS ESPOCH GASOLINERA POLITÉCNICA EP.

Artículo 3.- Continuidad administrativa.- Disponer a todas las unidades administrativas, técnicas y operativas de la Empresa Pública que brinden el apoyo necesario para el adecuado cumplimiento de las funciones del Gerente General Subrogante, a fin de garantizar la continuidad, eficiencia y regularidad del servicio público.

Artículo 4.- Vigencia y notificación.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su notificación a las áreas correspondientes y de su publicación en los medios institucionales pertinentes.

Dado en la ciudad de Riobamba, en el despacho de Gerencia General de la Estación de Servicios ESPOCH Gasolinera Politécnica E.P., a los 20 días del mes de febrero de 2026.



Ing. Mateo Coronel Cáceres
GERENTE GENERAL

**ESTACION DE SERVICIOS ESPOCH GASOLINERA POLITÉCNICA
GASPOCH E. P.**